



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

CIRCULAR No. CSDEM297-2023 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DE: Secretaría de educación de Bucaramanga.

FECHA: Septiembre 6 de 2023.

PARA: Personal docente vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva.

ASUNTO: Directrices para docentes vinculados en provisionalidad en vacancia definitiva en posible situación de estabilidad laboral relativa.

Cordial saludo;

La presente circular tiene como propósito brindar orientaciones en relación a los docentes provisionales en vacancia definitiva en virtud de una posible situación de estabilidad laboral relativa.

I. Marco legal.

Frente a la aplicación del fuero de estabilidad relativa a los cargos suministrados mediante provisionalidad, es imperativo indicar que, si bien la estabilidad laboral reforzada es una garantía de carácter constitucional, no es de carácter preferente ni de aplicación absoluta, puesto que en el momento en que se enfrenta a derechos de garantía constitucional, su aplicabilidad se ve supeditada a la prevalencia del derecho fundamental de la otra persona.

En desarrollo de lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su Título V, Capítulo 2, Artículo 125, establece que: *Los empleos y entidades del Estado son de carrera, por lo que la designación del funcionario público que desempeñará el cargo debe realizarse mediante concurso de méritos. El concurso de méritos es un mecanismo creado por el Estado colombiano a nivel nacional y territorial, mediante el cual se seleccionan a los ciudadanos que acrediten los niveles de formación académicos, experiencia profesional y conocimiento de funciones a desempeñar, entre otros, para ingresar al servicio público en los cargos de carrera administrativa, garantizando así los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y eficacia que rigen la administración pública.*

Ahora bien, la provisión de cargos mediante concurso de méritos es un trámite que, por su propia naturaleza, tiende a ser muy extenso en el tiempo. En razón de lo expuesto, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, habilita la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva; sin que dichos cargos generen derechos de carrera para sus respectivos titulares, siendo estos adquiridos únicamente a partir de la aprobación y superación de un concurso público y abierto de méritos conforme a lo establecido en el precitado artículo 125 superior. Sin embargo, por la naturaleza de este tipo de vinculación, los docentes que ejercen el cargo mediante nombramientos provisionales no ostentan derechos de carrera, puesto que los mismos solo son adquiribles mediante la aprobación y posesión en el cargo mediante concurso de méritos.

De igual manera, el artículo 2.4.6.3.12 del referido Decreto 1075 de 2015, establece que: *"La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. *Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
2. *Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
3. *Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
4. *Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

Calle 25 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 24 - 52 Edificio Fase I
Teléfono: 610 3000000 / 610 3000001
Correo electrónico: se@educacion.gov.co
Página web: www.educacion.gov.co
Bucaramanga, Colombia - Septiembre 6 de 2023

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

Frente a la estabilidad laboral relativa, la Corte la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 del 2011, indicó lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Al unísono, el Departamento Administrativo de la Función Pública en diversos conceptos y apoyado en las sentencias de los Tribunales de cierre, ha sentado su postura en proteger el mérito como forma de ingreso y permanencia dentro de las entidades del Estado. De esta manera mediante concepto 124801 de 2023 la Función Pública ha referido:

“la estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito, por ende, en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro, cumpliendo de igual forma con la motivación del acto de retiro, que para el caso, será la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos...”.

De acuerdo con el marco normativo transcrito y las reglas jurisprudenciales decantadas por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas el concurso de méritos, toda vez que, este proceso de selección para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

II. Orientaciones.

El Decreto 1083 de 2015 establece:

Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. Se debe demostrar una "...condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades... que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor..." (Sentencia SU087/22).
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia: Se debe demostrar "...(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. (Paréntesis fuera del texto original - Sentencia SU388/05).

Obz



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

- Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia: Se debe demostrar que "...Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas... Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad..." (Sentencia T-055 de 2020).
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. Se debe demostrar que son "...fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses... Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores... Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más... Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más..." (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000) Es pertinente aclarar que para hacerse efectiva la estabilidad laboral de los órdenes relacionados anteriormente, la secretaria de educación de Bucaramanga tendrá en cuenta las reglas señaladas en el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015 que establecen el trámite para la acreditación de las causales de protección.

Adicionalmente y conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en circular 024 de 2023, en el caso, que dos o más docentes compartan una misma condición de priorización, se tendrá en cuenta la condición especial de acuerdo a la fecha más antigua de vinculación con la secretaria de educación de Bucaramanga.

Se reitera, se debe tener en cuenta, que este orden de priorización, se tendrá en cuenta, **SOLAMENTE**, cuando las lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

La docente provisional en vacancia definitiva en estado de embarazo, se le dará un tratamiento diferencial, puesto que su retiro motivado debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse adelantado el concurso de méritos, y en este sentido seguir las orientaciones establecidas en la Sentencia SU-070 de 2013 de la Corte Constitucional, es decir, que la secretaria de educación de Bucaramanga, pagará a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.

- III. **Acciones que la secretaria de educación de Bucaramanga adelantará **SOLAMENTE** cuando las listas de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.**

Diligenciamiento de Formulario de Google.

Los docentes en provisionalidad en vacancia definitiva que consideren están inmersos en alguna de las situaciones de estabilidad laboral reforzada, deberán diligenciar el formato de Google, adjuntando las respectivas evidencias que prueben su condición, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Antes de diligenciar el formulario, el docente deberá tener en cuenta el ANEXO - ACREDITACIÓN ORDENES DE PROTECCIÓN, de la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, la cual hace parte integra de esta circular.
- Que la información suministrada y registrada en el formulario es real, veraz, cumple con los criterios establecidos para los órdenes de protección y **se declara bajo la gravedad de juramento.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA
CALLE DE LA PAZ, 100-100, BUCARAMANGA, BOYACÁ
CÓDIGO POSTAL 550006
BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, COLOMBIA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo SdEM297-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

**GOBERNAR
ES HACER**

- No se deben adjuntar peticiones y/o requerimientos solicitando el reconocimiento de la condición especial, solo se verificarán documentos soportes que acrediten la condición.
- **PLAZO DE DILIGENCIAMIENTO: VIERNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

<https://forms.gle/WBhWmpMFjqDGQc2DA>

Finalmente, es importante indicar que la secretaria de educación de Bucaramanga, dará aplicación a lo establecido en la circular 024 del 21 de julio de 2023 emitida por el viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de educación nacional, en cuanto a las acciones afirmativas con el personal docente en provisionalidad en vacancia definitiva que evidencien su condición de estabilidad laboral relativa, siempre y cuando **las listas de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer**, tales como:

- Traslado y cambio de área de desempeño.
- Prioridad en nombramiento de Vacantes temporales. (Una vez agotadas las listas de elegibles por área)
- En Sistema Maestro: Se puntuará de forma preferente, al preseleccionado, con mayor tiempo de experiencia docente en la secretaria de educación de Bucaramanga.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO.
Secretaria de Educación Municipal (e)

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo - Líder gestión del talento humano
Reviso aspectos jurídicos: Deiby Liliiana Ortiz Santos/Profesional universitario

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 24 - 52 Edificio Fase I
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 550006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia